

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CA/LPL/28/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO "EL DESPENSÓN".

FALLO DE ADJUDICACIÓN.

A los 28 veintiocho días de diciembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 24, fracción IV, 66, 67, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, emite el presente fallo de adjudicación de la licitación pública local CA/LPL/28/2020, para lo cual, se invocan los siguientes:

ANTECEDENTES

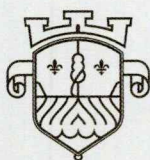
1. En sesión del Comité de Adquisiciones, de fecha 4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, fueron debidamente aprobados los lineamientos y/o bases para la presente licitación pública local CA/LPL/28/2020 "Adquisición de despensas para programa de apoyo alimentario "El Despensión".
2. El 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, fue publicada la convocatoria y bases para participar en el procedimiento de licitación pública local CA/LPL/28/2020 "Adquisición de despensas para programa de apoyo alimentario "El Despensión".
3. El 16 dieciséis de diciembre de 2020, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, esto de conformidad con el calendario de eventos contenido en las bases de licitación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; en la que se hizo constar las solicitudes de aclaraciones presentadas por los interesados.
4. De acuerdo con las bases de licitación y en observancia de los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas; acto del cual se desprende la presentación de 3 tres sobres con propuestas, respecto de los cuales fue inventariado el contenido documental anexo y, así mismo, se dejó constancia de la oferta económica realizada por los licitantes, lo cual consta en acta circunstanciada de hechos que fue elaborada en la audiencia mencionada, misma que obra en el expediente de este procedimiento de licitación.

CONSIDERANDOS

En virtud de los antecedentes expuestos, son evaluadas las proposiciones de los licitantes, las cuales constan en los ofrecimientos de las siguientes personas jurídicas:

NO.	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE
1	ALFA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, S.A. DE C.V.	CÉSAR JESÚS RICO HOGAZ.
2	PROSPECTIVA CONSULTORÍA ESTRATÉGICA, S.C.	JUAN PABLO HERNÁNDEZ MORAN.
3	DISTRIBUIDORA NAVUPLEXY, S.A. DE C.V.	EMMA ALVIZO BAEZ.

I. La fracción I del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que los fallos de licitación, en primer término, deben contener la relación de las propuestas que son desechadas, esto por no



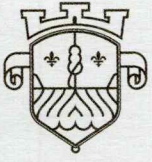
El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2018 | 2021

cumplir con lo solicitado en las bases de licitación, por lo cual, en este acto se deja constancia del **desechamiento de la propuesta presentada por el licitante PROSPECTIVA CONSULTORÍA ESTRATÉGICA, S.C.**, toda vez que su objeto social no es acorde con la naturaleza del acto jurídico por adjudicarse.

En efecto, si bien es cierto que de primera mano el procedimiento guarda la apariencia de tener por objeto un contrato de prestación de servicio para suministro de bienes, lo cierto es que se trata de una compraventa pura que constituye un acto de comercio que puede ser realizado únicamente por entes sujetos de comercio.

En ese sentido debe señalarse que las Sociedades Civiles son personas jurídicas que no tienen como fin la especulación comercial, por lo cual, su objeto primordialmente versa de prestación de servicios y no de celebración de actos de comercio; adicionalmente a que de sus escrituras corporativas no se desprende el objeto específico de proveeduría de los bienes solicitados.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que las propuestas que resultaron solventes, a criterio de la convocante, son las presentadas por los licitantes ALFA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA NAVUPLEXY, S.A. DE C.V.

III. En observancia a lo señalado por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de indicarse que no existe desechamiento en virtud de que alguna proposición rebasa el monto máximo conveniente considerado por la convocante.

IV. De conformidad con la fracción IV del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que las propuestas más convenientes para la Administración Pública Municipal son las presentadas por los licitantes ALFA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA NAVUPLEXY, S.A. DE C.V., ya que en su propuestas cumplen con los requisitos establecidos en los lineamientos, además de que, en aplicación del criterio de evaluación contemplado en las bases de licitación, cuentan con el puntaje necesario para su contratación, ya que satisface las pretensiones del convocante.

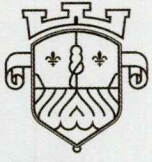
Señalándose que si bien el precio presentado por la licitante ALFA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, S.A. DE C.V., resulta mayor a la presentada por DISTRIBUIDORA NAVUPLEXY, S.A. DE C.V., no menos cierto es que en su ofrecimiento se encuentra manifestación expresa de sujetarse al precio ofrecido por aquel que resultara ganador, siempre que se ajustara al humbral señalado por el participante, por lo cual, se le tiene aceptando de forma expresa el igualar el precio ofrecido por su contrincante. Además de que fueron requeridas fuentes de abastecimiento simultáneo y el precio indicado no rebasa el precio máximo conveniente.

Por lo anterior, no resulta necesario realizar el ejercicio de asignación de puntos contemplado en las bases de licitación.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2018 | 2021

Visto todo lo anterior, con fundamento en lo vertido en los considerandos de este fallo de adjudicación y en apego a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, decreta los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, adjudica contrato abierto sujeto a consumo por un monto de hasta \$ 6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuesto, y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cantidad, como fuente primaria de abastecimiento, a la sociedad mercantil Alfa Comercialización de Insumos, S.A. de C.V., para el suministro de despensas para Programa de Apoyo Alimentario "El Despensión"; conforme a lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, adjudica contrato abierto sujeto a consumo por un monto de hasta \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuesto, y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cantidad, como fuente secundaria, a la sociedad mercantil Comercializadora y Distribuidora Navuplexy, S.A. de C.V., el suministro de despensas para Programa de Apoyo Alimentario "El Despensión"; conforme a lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se solicita a la titular del Órgano Interno de Control del Municipio gire oficio informando a los representantes legales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, el contenido del presente fallo de adjudicación y solicite que concurren a la firma de los contratos aquí adjudicados.

CUARTO. Conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírense las solicitudes correspondientes para que el presente fallo sea publicado en el portal de internet del Gobierno Municipal, difusión que hará las veces de notificación personal a los licitantes.

QUINTO. De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, infórmese a la Tesorería y Presidencia Municipal de los contratos aquí adjudicados, para que, en caso de resultar insuficiente las asignaciones presupuestales vigentes, por su conducto se proponga o soliciten al H. Ayuntamiento las compensaciones o ampliaciones al Presupuesto de Egresos que resulten necesarias.

En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas a través del correo electrónico designado para tales efectos y, asimismo, indíqueseles que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad, ante el Órgano de Control Interno; y según lo indicado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el juicio de nulidad en materia administrativa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ramón Corona No. 1

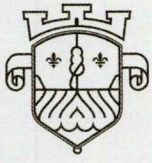
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno **Municipal**

2018 | 2021

ATENTAMENTE

EL SALTO, JALISCO A LOS 28 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2020.

EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES



Lic. Jaime Ismael Díaz Brambila

Presidente suplente



Lic. Rodrigo García Muñoz

Secretario técnico del Comité.

Se hace constar que el resto de los vocales integrantes ratifican la presente decisión al firmar el acta respectiva del Comité de Adquisiciones.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx